

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Desarrollo de Ingeniería y Construcción de Subestaciones y Acometida Eléctrica del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-09KDH-04-0383-2018

383-DE

***Crterios de Selección***

Monto y Antecedentes de Auditoría.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	598,283.7
Muestra Auditada	565,239.9
Representatividad de la Muestra	94.5%

De los 96 conceptos y partidas que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un monto de 598,283.7 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 40 conceptos y partidas por un importe de 565,239.9 miles de pesos, que representó el 94.5% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS Y PARTIDAS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos / Partidas		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
LPI-OP-DCAGI-SC-069-16	90	34	591,759.9	558,716.1	94.4
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-002-17	<u>6</u>	<u>6</u>	<u>6,523.8</u>	<u>6,523.8</u>	100.0
Totales	96	40	598,283.7	565,239.9	94.5

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro intermodal de transporte terrestre y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro intermodal de transporte terrestre, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se lleva a cabo el desarrollo de ingeniería y la construcción de subestaciones y acometida eléctrica del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Al respecto, para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron dos contratos, uno de obra pública y otro específico de prestación de servicios, los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-069-16, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPI. Desarrollo de ingeniería de detalle y construcción de subestaciones y acometida eléctrica del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	07/10/16	Proyectos y Construcciones Urisa, S.A. de C.V.	1,114,845.4	19/09/16-07/12/18 810 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento del inicio de los trabajos por 92 días naturales, debido a la entrega extemporánea del anticipo.	27/04/17			20/12/16-09/03/19 810 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido en 2017 fue de 591,759.9 miles de pesos; se tenía pendiente de erogar un monto de 523,085.5 miles de pesos y los avances físico y financiero eran de 58.6% y 53.1%, en ese orden.			1,114,845.4	810 d.n.
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-002-17, contrato plurianual de prestación de servicios /contrato específico derivado de un convenio marco celebrado entre el GACM y la CFE. Supervisión del desarrollo de ingeniería de detalle y construcción de subestaciones y acometida eléctrica del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	23/01/17	Comisión Federal de Electricidad	21,424.7	23/01/17-11/07/19 900 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2018) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; en 2017 se habían ejercido 6,523.8 miles de pesos; al cierre de ese año se tenían pendientes de erogar 14,900.9 miles de pesos y sus avances físico y financiero eran de 33.5%.			21,424.7	900 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16 y del contrato plurianual de prestación de servicios relacionados con la obra pública núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-002-17 cuyos objetos son el desarrollo de ingeniería de detalle y construcción de subestaciones y acometida eléctrica del NAICM y la supervisión del mismo, en el primero se observó que la entidad fiscalizada en la junta de aclaraciones núm. 7 del 21 de junio de 2016 incrementó 262 días el periodo de ejecución de los trabajos para el uso de precarga en la consolidación del terreno y, en consecuencia, en el contrato de servicios se consideraron 390 días para la supervisión; sin embargo, dicho procedimiento constructivo no fue empleado de acuerdo con la ingeniería de detalle y con el estudio de mecánica de suelos definitivo de fecha 5 de octubre de 2017, por lo que los programas de obra y de supervisión no corresponden con las condiciones reales de ejecución de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 8 de mayo de 2018 remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-02/0118/2018 de la misma fecha con el que el residente de obra informó que para el contrato de obra se proporcionó copia del acta de la junta de aclaraciones del 21 de junio de 2016 en la cual señaló que el incremento en el plazo de ejecución sólo permitirá a los licitantes valorar la precarga y no considerarlo como un sistema constructivo obligatorio, por lo que cada concursante desarrollaría la ingeniería de detalle a su criterio en sus proposiciones; por último señaló que el licitante ganador no contempló como procedimiento constructivo el sistema de precarga en su propuesta y para el contrato plurianual de prestación de servicios informó que la Comisión Federal de Electricidad sólo propuso tres precios, los cuales corresponden a la supervisión de la subestación aeropuerto, switcheo y línea de transmisión, que a su vez cada una se subdivide en supervisión de ingeniería de detalle y de construcción sin considerar la de precarga y sin hacer mayor desglose, por lo que no son aplicables las adecuaciones al costo y programa de acuerdo con lo observado por la Auditoría Superior de la Federación.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien en la junta de aclaraciones del 21 de junio de 2016 se indicó que el incremento en el plazo de 262 días fue para valorar el uso de la precarga; el procedimiento de consolidación real se indicó en el estudio de mecánica de suelos del 5 de octubre de 2017, el cual precisó los procedimientos para la excavación y mejoramiento del terreno en la subestación de switcheo e inyección de concreto en la subestación aeropuerto, por lo que los costos y tiempos de ejecución de dichos procedimientos son diferentes a los requeridos para la precarga; en razón de lo anterior sólo es procedente el aumento de 262 días si se empleaba la precarga debido al tiempo requerido para su monitoreo; además referente al contrato de servicios, en la información proporcionada por la Gerente de lo Consultivo de la Dirección Corporativa Jurídica del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., mediante el oficio número GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0020/2018 del 13 de marzo de 2018 se remitió el numeral 13. Listado de insumos en el cual se constató que la supervisión de la construcción se dividió tanto en precarga como en obra, por lo que se solicita la elaboración del dictamen técnico y del convenio modificatorio que compruebe la comparativa de costos, el ajuste a las partidas de obra que no se realizarán y la reprogramación de los trabajos tanto del contrato de obra como del de servicios con las condiciones reales de ejecución.

#### 2017-2-09KDH-04-0383-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 0.10 pesos ( 0 pesos 10/100 m.n. ), por concepto de la elaboración del dictamen técnico y del convenio modificatorio que compruebe la comparativa de costos, el ajuste a las partidas de obra y supervisiones que no se realizarán, así como la reprogramación de los trabajos tanto del contrato de obra como el de servicios con las condiciones reales de ejecución.

**2.** En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16, se observó que no se verificó que la contratista programara adecuadamente la

ejecución de los trabajos, ya que primero consideró la construcción de la obra civil de la línea de transmisión y después su diseño.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 8 de mayo de 2018, remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-02/0118/2018 del 8 de mayo de 2018 con el cual la residencia de obra aclaró que del mes 1 al 4 se programaron los “Estudios de Mecánica de Suelos”, en el mes 5 inició la obra de la “Galería para el Sistema de Cables de Potencia” y en el mes 14 el análisis y diseño de “Cimentaciones y Estructuras Enterradas”, además precisó que la construcción de la galería contempló tres etapas las cuales incluyen el mejoramiento del terreno, entrega de ingeniería y construcción de la galería en la subpartida “Ingeniería Civil”, por lo que la secuencia constructiva es congruente con la solicitada desde la convocatoria.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que en el anexo E.5 "Cédula de avances y pagos programados calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar de ingeniería, capacitación, materiales y equipos, obra civil, obra electromecánica y pruebas preoperativas" del convenio modificatorio de diferimiento se programó el inicio de la construcción de la “Galería para el Sistema de Cables de Potencia” nueve meses antes de su diseño.

2017-9-09KDH-04-0383-08-001                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la contratista programara adecuadamente la ejecución de los trabajos, ya que primero se consideró la construcción de la obra civil de la línea de transmisión y después su diseño.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16 se observó que la entidad fiscalizada no solicitó a la contratista el cumplimiento de la especificación de almacenes para bienes muebles de subestaciones y líneas de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, la cual señala que los almacenes tipo I deben ser áreas cubiertas, totalmente cerradas para evitar la entrada de polvo, lluvia, insectos y demás contaminantes, contar con piso de concreto para carga y tráfico pesado a prueba de inundaciones, con drenaje y equipo contra incendio, ya que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y la residencia de obra el día 23 de marzo de 2018 se constató que los almacenes construidos no se encuentran totalmente cerrados y permiten la entrada de polvo y agua, por lo que no cumplen con los requerimientos establecidos en las especificaciones pactadas.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 8 de mayo de 2018 remitió copia del oficio núm.

GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-02/0118/2018 del 8 de mayo de 2018 mediante el cual el residente de obra indicó que la contratista debe tener áreas de almacenamiento de características adecuadas y para ello en las especificaciones se definen tres tipos de bienes muebles y almacenes: almacenes tipo I áreas cubiertas totalmente cerradas, almacenes de tipo II parcialmente cerrados y se encuentran resguardados los equipos embalados en cajas cerradas de madera que garantizan la protección de su contenido y los almacenes tipo III superficie a la intemperie con piso de tierra e informó que los almacenes que ocupó la contratista sólo son de tipo I y II y remitió el reporte fotográfico.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada señaló que ha cumplido con la implementación de almacenes tipo I y tipo II, y que los equipos resguardados se encuentran en los almacenes tipo II, no se excluye de cumplir las especificaciones respecto a la ausencia de polvo, presencia de agua y colocación de extintores referidas en los lineamientos de almacenes para bienes muebles de subestaciones y líneas de transmisión rev 0 agosto 2012, establecidas en las bases de la convocatoria de la licitación pública internacional, las cuales fueron incluidas en el contrato.

#### 2017-2-09KDH-04-0383-01-001 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. instruya a quien corresponda a fin de que en lo sucesivo se aseguren de que los almacenes de bienes muebles cumplan a cabalidad las condicionantes de ausencia de polvo, humedad y extintores como lo señala las especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad.

**4.** Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-002-17, se constató que la entidad fiscalizada autorizó un pago de 2,509.4 miles de pesos por concepto de actividades de supervisión de precarga de la línea de transmisión, de la subestación aeropuerto y de la subestación switchero en las estimaciones núms. 1 a la 5, con periodos de ejecución de agosto a diciembre de 2017, sin antes verificar que éstas fueron realizadas, ya que de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos definitivo de fecha 5 de octubre de 2017, el procedimiento de precarga no fue utilizado para la consolidación del terreno para la línea de transmisión ni para las subestaciones.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 8 de mayo de 2018 de la Gerente de lo Consultivo de la Dirección Corporativa Jurídica del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-02/0118/2018 del 8 de mayo de 2018 con el cual el residente de obra manifestó que en el contrato de servicios la Comisión Federal de Electricidad sólo propuso tres precios, que corresponden a la supervisión de la subestación aeropuerto, switchero y línea de transmisión que, a su vez cada uno se subdivide en supervisión de ingeniería de detalle y de construcción, y que las actividades que se pagaron en las estimaciones sólo se refieren a los conceptos de supervisión de ingeniería, supervisión de la construcción de subestación aeropuerto, switchero y de línea de transmisión, por lo que no existe desglose en el que se identifique la supervisión de precarga.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste toda vez que, si bien la entidad fiscalizada señaló que en el contrato de

servicios sólo se proponen tres precios; en la información proporcionada por la Gerente de lo Consultivo de la Dirección Corporativa Jurídica del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México mediante el oficio número GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0020/2018 del 13 de marzo de 2018 se remitió el numeral 13. Listado de insumos, en el cual se desglosa la supervisión de ingeniería de detalle por 3,303.2 miles de pesos y la supervisión de construcción por 18,121.6 miles de pesos y, a su vez, esta última se divide en supervisión de obra por 10,971.2 miles de pesos y supervisión de precarga por 7,150.4 miles de pesos, por lo que el monto observado por la ASF se obtuvo de este desglose proporcionado por la entidad fiscalizada.

#### 2017-2-09KDH-04-0383-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 2,509,397.55 pesos ( dos millones quinientos nueve mil trescientos noventa y siete pesos 55/100 m.n. ), por concepto de pago de actividades de supervisión de la precarga de la línea de transmisión y de las subestaciones aeropuerto y switcheo que no fueron realizadas, ya que de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos definitivo de fecha 5 de octubre de 2017 el procedimiento de precarga no fue utilizado para la consolidación del terreno para la línea de transmisión ni para las subestaciones.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16, se observó que la contratista incluyó en su propuesta la ejecución del “sistema de seguridad física en la subestación switcheo” (barda perimetral) y “caminos de acceso en la subestación switcheo y aeropuerto” por un importe de 5,454.2 miles de pesos; sin embargo la construcción de la barda perimetral y camino de acceso en la subestación switcheo fueron realizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a cargo del convenio de colaboración específico para la construcción de la barda perimetral del NAICM, por lo que dichos conceptos están duplicados con los similares del convenio de colaboración.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 8 de mayo de 2018 remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-02/0118/2018 de la misma fecha con el cual el residente de obra aclaró que la construcción de los caminos de acceso a la subestación switcheo no se duplican con la construcción del camino perimetral ya que este concepto se refiere a la construcción de un camino de acceso de terracería para el rodamiento de vehículos para comunicar provisionalmente el acceso de la subestación con un camino de terracería existente; asimismo señaló que la partida de “Sistema de seguridad física en la estación switcheo” incluye malla ciclónica galvanizada, barda de muro perimetral, caseta de vigilancia con baño tipo SF-1, puertas de acceso principal de perfiles de acero PTR, topes vehiculares, iluminación de seguridad, letreros de prevención de lámina galvanizada, franja perimetral, sistema de detección de intrusos, letrero tipo para subestaciones y torre de observación, y admite que resulta procedente realizar la adecuación necesaria sólo en el rubro del muro perimetral de la subestación y mediante el oficio núm. GACM/DG/127/2017 del 26 de abril del 2018 el Director General del GACM instruyó al Director Corporativo Técnico para que se eviten en lo sucesivo duplicidades en los alcances de los contratos que se celebren de manera coordinada con las áreas requirentes para evitar un pago en exceso en detrimento del patrimonio del GACM.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó que los caminos de acceso a la subestación switcheo no se duplican con la construcción del camino perimetral, que es procedente la adecuación sólo en el muro perimetral de la subestación y que será eliminado dicho concepto de la partida “sistema de seguridad física en la subestación switcheo”, que no se efectuó pago por esa partida en el ejercicio 2017 y que con motivo de la intervención del ASF, mediante el oficio núm. GACM/DG/127/2017 del 26 de abril del 2018 el Director General del GACM instruyó al Director Corporativo Técnico para que se eviten en lo sucesivo duplicidades en los alcances de los contratos que se celebren de manera coordinada con las áreas requirentes del GACM, con el propósito de no duplicar pagos en detrimento del patrimonio de la entidad fiscalizada.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16 y del contrato plurianual de prestación de servicios relacionados con la obra pública núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-002-17 se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo con el oficio número GACM/DG/DCF/109/2016 del 1 de agosto de 2016 de la Dirección Corporativa de Finanzas del GACM y las requisiciones números 418 y 534 de fechas 1 de agosto de 2016 y 26 de octubre de 2016 emitidas por la Dirección Corporativa de Infraestructura.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 2,509,397.65 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 5 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 1 Recomendación, 2 Solicitudes de Aclaración y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Incremento en 262 y 390 días hábiles de los programas de ejecución de obra y servicios por considerar el uso de precarga; sin embargo, dicho procedimiento no se utilizó para consolidar el terreno.
- En la programación de los trabajos se consideró primero la construcción de la obra civil de la línea de transmisión y después su diseño.



- Se autorizó a la Comisión Federal de Electricidad un pago de 2,509.4 miles de pesos por concepto de supervisión de precarga, aun cuando dicho procedimiento constructivo no se ejecutó.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que el procedimiento de presupuestación se realizó de conformidad con la normativa.
2. Verificar que los procedimientos de ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

***Áreas Revisadas***

La Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 15, fracción I; 22; 65, inciso B, fracciones II y III; 110; 222 y 231, párrafos primero y tercero.

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16, cláusulas décima primera, fracción II, "responsabilidad de la entidad y el contratista", incisos b y d y décima cuarta, anexo "cédula de avances y pagos programados calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar de ingeniería, capacitación, materiales y equipos, obra civil, obra electromecánica y pruebas preoperativas".

Contrato plurianual de prestación de servicios núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-002-17, cláusula cuarta, penúltimo párrafo y anexo "programa de ejecución de los servicios".

Lineamientos de almacenes para bienes muebles de subestaciones y líneas de transmisión rev 0 agosto 2012, establecidos en la convocatoria de la licitación pública internacional.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.